"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200657**
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo. Programa estatal de fomento del empleo. Reclamaciones ante ayuntamiento promotor. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 23/02/2022, (...) manifiesta que el Ayuntamiento de Cullera no da respuesta a sus escritos (de 31/05/2021 y 17/12/2021) reclamando por no haber resultado preseleccionada como aspirante para la contratación en el convenio SEPE/Ayuntamiento de Cullera.

Su petición al Síndic es obtener respuesta del Ayuntamiento de Cullera.

El 04/03/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de su obligación de resolver los citados escritos.

El 05/04/2022 se recibe el informe del Ayuntamiento, concluyendo en esencia (el subrayado es nuestro)

> «(…) La Sra. (…) no aportaba el (…) requisito indispensable para acceder a ser solicitante y en el único que presentaba en ese momento, informe de vida laboral emitida el 30/05/2021 por la Tesorería General de la Seguridad Social, quedaba acreditado que no cumplía con dicho requisito de acceso.
> Cabe manifestar que los escritos presentados no han sido contestados en tiempo debido a la saturación de trabajo y expedientes administrativos en la Sección de Recursos Humanos y a la falta de medios personales existente, lo cual es una situación que se pretende subsanar de modo inmediato y cuya actuación no es el modo habitual de actuación de este Ayuntamiento y mediante el presente ponemos de manifiesto nuestra total voluntad en que esta situación no volverá a suceder.
>
> - Estos escritos van a ser contestados en forma en el plazo de 10 días hábiles desde la remisión del presente».

El 03/05/2022 la persona presenta alegaciones. Continúa reclamando, en resumen, su derecho a obtener respuesta municipal.

El 18/05/2022 se consulta con la persona interesada si ha recibido respuesta a sus escritos conforme al compromiso municipal. No ha resultado así.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Cullera se acoge a una actividad de fomento de empleo impulsada desde el Estado.

Dado que estima que el número de personas preseleccionadas por LABORA resulta elevado, establece un sistema de atención presencial con el objetivo de recibir a las personas, analizar la documentación aportada y si no la estima suficiente, devolverla en el acto con la simple indicación de que no cumplen los requisitos para ser incluidas en la citada actividad.

Por tanto, obliga a las personas a comparecer ante la Administración (ver al respecto el artículo 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: posibilidad sólo autorizada mediante Ley), pero no hay fase de presentación de solicitudes, no hay fase de subsanación y finalmente, no hay respuesta a las reclamaciones presentadas por la persona autora de la queja.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a obtener respuesta expresa a las solicitudes, reclamaciones, recursos y peticiones, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la vulneración de los citados derechos.

La persona tiene legítimo interés en acceder a un empleo gestionado por la Administración y a que tal gestión se ajuste a las normas básicas del procedimiento administrativo, que permiten establecer una relación segura con aquella.

Si el Ayuntamiento de Cullera prevé acumulación de tareas en un espacio de tiempo, debe disponer los medios necesarios para garantizar los derechos básicos de las personas.

La persona solicita obtener tal respuesta del Ayuntamiento de Cullera. Resulta forzoso admitirla en base a la obligación de resolver (artículo 21).

Se recomendará al Ayuntamiento de Cullera que en sus procedimientos de selección y concurrencia disponga los medios necesarios para hacer efectivas las fases de presentación de solicitudes, análisis de documentación, posibilidad de subsanación y cumplimiento de la obligación de resolver.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cullera que en sus procedimientos de selección y concurrencia disponga los medios necesarios para hacer efectivas las fases de presentación de solicitudes, análisis de documentación y posibilidad de subsanación, disponiendo para ello los medios necesarios.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cullera que cumpla con su obligación de dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla a los escritos de la persona de 31/05/2021 y 17/12/2021

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Cullera, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana